

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00253-00**, para calificar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.346.928 y T.P. No. 240.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandantes **LEDY YAZMIN QUINTERO GARCÍA, CESAR ARMANDO CARDONA CORREA y JUAN DIEGO RESTREPO SÁNCHEZ**, conforme con los poderes vistos en la carpeta 05 del expediente digital.
2. **INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **LEDY YAZMIN QUINTERO GARCÍA, CESAR ARMANDO CARDONA CORREA y JUAN DIEGO RESTREPO SÁNCHEZ** a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Aclare las pretensiones de la demanda, en tanto no es claro los extremos de las relaciones laborales de cada uno de los demandantes y si los contratos de trabajo se encuentran vigentes o no; así mismo se solicitan declaraciones y/o condenas sobre hechos futuros e inciertos o propias de una relación vigente y una fenecida lo que implica una indebida acumulación de pretensiones.
 - b) Apórtense los certificados de existencia y representación legal de cada una de las demandadas con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
 - c) En cuanto a las documentales anunciadas en las páginas 78 a 83 de la demanda, manifieste si las mismas se pretenden hacer valer como pruebas trasladadas, puesto que dichas documentales conciernen a personas diferentes a las que actúan como demandantes dentro del presente asunto.

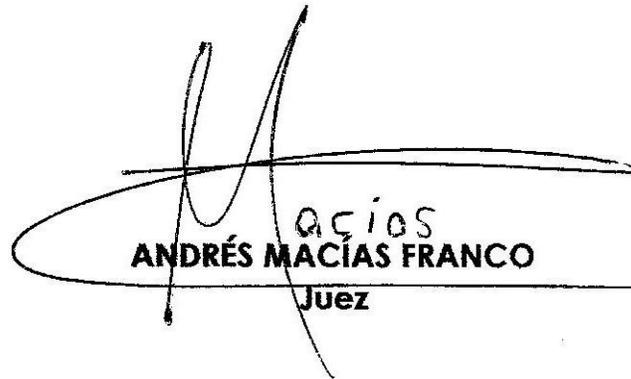
En caso que las mismas sean pruebas trasladadas y de acuerdo con el artículo 174 del C.G.P., deberá manifestarse el radicado del proceso de origen y si fueron practicadas a petición de parte contra quien se aduce o con audiencia de ella.

Por último, dichas documentales deberán ser aportadas organizadas de tal manera que sea posible la revisión y verificación de las mismas.

- d) Acredite el envío de la presente demanda con sus respectivos anexos y la subsanación a los demandados, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.